



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00160-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la ordenación de las cautelares rogadas con la demanda, requirió al promotor a que prestará caución en una medida equivalente al veinte por ciento de las pretensiones enarboladas con el libelo inaugural, a través del auto adiado 25 de julio de 2022; y para esos menesteres se les concedió un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se decretaran las medidas cautelares deprecadas, es que se impone que las mismas serán negadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares rogadas por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA